CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES
SERVICIOS BANCARIOS BCI

CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS, BANCARIOS BCI PROTOCOLIZADAS CON FECHA 06 DE ENERO DE 2011 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE DON ALBERTO MOZO AGUILAR, BAJO EL NÚMERO 33, REPERTORIO NÚMERO 116/2011.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES RIGEN PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CONVENIDOS CON EL CLIENTE EN EL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS, EN ADELANTE EL "CONTRATO".

A. CUENTA CORRIENTE

1. En virtud del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, el Banco de Crédito e Inversiones /"el Banco"/, se obliga a cumplir las órdenes de pago del Cliente, en adelante el Banco y el Cliente, las "Partes", hasta la concurrencia de las cantidades de dinero disponibles en ella y/o del crédito que se haya estipulado con dicho propósito. La Cuenta Corriente Bancaria /"la Cuenta" o "la Cuenta Corriente"/, se rige por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley Nº 707 de 21 de julio de 1982, y sus modificaciones.

2. En el evento que se abran al Cliente por cualquier motivo varias Cuentas, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de la conclusión y liquidación de ellas y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses, gastos o comisiones convenidos.

3. Los depósitos distintos a los de dinero en efectivo que se hagan en la Cuenta, no constituirán fondos disponibles para el Cliente, sino una vez efectuado el cobro y el reembolso de esos documentos por el Banco.

Mientras el referido cobro y reembolso no se haya realizado, el abono que efectúe el Banco en la Cuenta del Cliente por el valor de esos documentos, tendrá sólo carácter de condicional y no podrá disponerse por ningún medio de los depósitos efectuados en esta forma.

En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados, el Banco dejará sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito a la Cuenta del Cliente por el valor de los documentos no pagados.

4. El Banco podrá debitar de la Cuenta Corriente, el valor de cualquier deuda directa o indirecta vencida que tuviere el Cliente a favor del Banco. Lo mismo se hará con los gastos de protestos, cobranzas extrajudiciales, intereses, comisiones e impuestos. Igualmente, el Banco queda autorizado para debitar la Cuenta Corriente del Cliente por instrucciones de pago enviadas por cualquier medio electrónico, telefónico, computacional y/o aquellos operados a distancia, impuestos, franqueo de cartas, fax, gastos notariales o los que devenguen los giros que se hagan sobre la Cuenta y otros semejantes en que se haya incurrido en interés del Cliente.

5. El comprobante que el Banco entregue al depositante como constancia de los depósitos hechos en su Cuenta Corriente, no surtirá efecto legal alguno si no lleva el timbre de caja y la firma de los empleados autorizados por el Banco para tal efecto. Este documento tiene carácter de provisorio y sus fondos quedan sujetos a confirmación del Banco.

6. Cualesquiera de las partes podrá poner término al contrato de Cuenta Corriente previo aviso por escrito a la contraparte. Notificado el cierre de la Cuenta Corriente, el Cliente deberá restituir al Banco los formularios de cheques no utilizados, siendo responsabilidad del Cliente su tenencia y uso hasta su efectiva devolución.

7. El Banco podrá abonar o no, intereses en la Cuenta Corriente y modificar o suspender el pago de dichos intereses de acuerdo con lo que pactaren las partes o con arreglo a la legislación vigente.

8. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en su Cuenta Corriente, así como los provenientes de devoluciones extemporáneas de documentos depositados. Los errores u omisiones en el llenado de los comprobantes de depósitos, serán de responsabilidad del Cliente.

9. Los poderes que el Cliente otorgue para operar con el Banco, no surtirán efecto respecto de éste sin su aprobación previa. Las revocaciones y modificaciones de tales poderes, como asimismo, la renuncia de todo o parte de ellos, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso, todo ello aún cuando dicha revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo.

10. El Cliente autoriza en este acto al Banco, para mantener en su poder uno o más talonarios de

cheques asociados a su Cuenta Corriente.

11. El Banco se abstendrá de pagar un cheque cuando así se lo avise el Cliente. Las órdenes de no pago deberán impartirse por los medios que para estos efectos tenga habilitado el Banco.

B. LINEA DE SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE

1. El plazo de la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente, /la "Línea de Sobregiro"/ será de un año a contar de la fecha de su apertura, y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualesquiera de las partes decida ponerle término por escrito con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período respectivo.

2. El monto de la Línea de Sobregiro o Cupo Máximo Autorizado, se estipula en el respectivo Contrato y podrá ser aumentado por el Banco previo consentimiento del Cliente, salvo en aquellos casos que correspondan a la aplicación de modalidades de aumentos previamente acordadas con éste. Dicho consentimiento se entenderá otorgado por la sola circunstancia de utilizar el Cliente, total o parcialmente, el mayor cupo autorizado. El Banco podrá rebajar el Cupo Máximo Autorizado con tal que a esa fecha el Cliente no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite.

3. Con cargo a la Línea de Sobregiro el Banco pagará los cheques u otras órdenes de pago que el Cliente gire o emita contra su Cuenta Corriente, aunque en la Cuenta Corriente no hubiere fondos disponibles suficientes, hasta el monto disponible del Cupo Máximo Autorizado.

4. También se considerará como sobregiro, los giros que efectúe el Cliente sobre valores en cobro cuyos fondos no estén aún disponibles y que hubieren sido pagados por el Banco.

5. Cada cargo a la Línea de Sobregiro, según lo señalado en los puntos precedentes, se considerará como un crédito otorgado en virtud de la Línea de Sobregiro, el que se entenderá perfeccionado por el sólo hecho que el Banco cargue en la citada Línea y abone por el mismo monto la Cuenta Corriente.

6. El Cliente podrá efectuar el número de amortizaciones que estime convenientes al saldo deudor de su Línea, por el monto y en la oportunidad que determine libremente, quedando el Banco facultado para descontar de dichos abonos el importe de los intereses devengados por el crédito hasta la fecha que se curse el correspondiente abono.

7. Los créditos cursados como sobregiro devengarán intereses desde la fecha en que se cursen y hasta la de su pago efectivo, los que se calcularán y aplicarán sobre el saldo del respectivo crédito día a día. La tasa de interés que se aplicará al sobregiro, es variable y será la vigente para este tipo de crédito calculada día a día, mientras éste se encuentre vigente y será la compuesta por la Tasa de Interés que se indica en el respectivo Contrato más el diferencial o spread que allí se menciona.

8. Los intereses e impuestos por el crédito de la Línea de Sobregiro, serán calculados y cobrados por el Banco dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios del mes inmediatamente siguiente. La liquidación será incluida en la cartola de la Cuenta Corriente. El mismo procedimiento se aplicará al vencimiento o cancelación de la Línea de Sobregiro.

9. Para efectos de facilitar el cobro y el pago de las cantidades que el Cliente adeudare al Banco, en el momento que la Línea de Sobregiro termine conforme con lo pactado en este instrumento por cualquier causa, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, un pagaré a la orden del Banco. El Banco se entenderá facultado para requerir el cobro, en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente le adeude, relevando en todo caso al Banco de la obligación de protesto. El Cliente instruye al Banco, a fin de que éste en calidad de tenedor legítimo de dicho pagaré y en forma previa a su presentación a cobro, proceda a incorporar al pagaré indicado precedentemente aquellas menciones que pudieran faltarle, tales como la cantidad adeudada, su fecha de vencimiento u otras, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 11, 102 y 107 de la Ley 18.092. El Cliente faculta al Banco para delegar el presente mandato en los mismos términos, en la sociedad Servicios de Normalización y Cobranza - Normaliza S.A., filial del Banco, o en aquella otra persona natural o jurídica que el Banco determine. La cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Sobregiro, al momento del ejercicio de esta facultad, más los intereses devengados por dicho saldo deudor, las comisiones convenidas, gastos, seguros, impuestos y demás cargos generados conforme a estas Condiciones Generales y al Contrato, según conste en la liquidación que a esa fecha realice el Banco.

10. Cualesquiera de las partes podrá poner

término en forma anticipada a la Línea de Sobregiro que se pacta, dando aviso a la contraparte por escrito.

11. El Cliente autoriza al Banco para contratar y renovar un seguro de desgravamen para que, en caso de fallecimiento, sean canceladas las deudas pendientes vigentes, contraídas con ocasión de los créditos otorgados al amparo de la Línea de Sobregiro. Desde ya el Cliente acepta las condiciones de la contratación del seguro, sin que al Banco corresponda responsabilidad para el evento que en definitiva la Compañía de Seguros no pague la indemnización. Con todo, el Cliente siempre podrá contratar por su cuenta y riesgo en forma independiente un seguro de desgravamen el que deberá ser endosado a favor del Banco.

C. LINEA DE CREDITO DE EMERGENCIA (LCE)

1. La Línea de Crédito de Emergencia (LCE), tiene por objeto incrementar la disponibilidad de pago del Cliente ante eventos que superen su saldo disponible en Cuenta Corriente en otras líneas de financiamiento, entre éstas, la Línea de Sobregiro de que trata el Capítulo anterior, la que se regirá por las disposiciones siguientes.

2. La LCE operará de manera automática, y con cargo a ella, y no habiendo saldos disponibles en la Cuenta Corriente u otras Líneas, se cubrirán (i) los cargos que disponga el Cliente, ya sea a través del giro de un cheque, de un Pago Automático de Cuentas –PAC— a que se refiere la letra F de estas Condiciones Generales, o mediante cualquier otro medio, y (ii) los demás cargos que efectúe el Banco.

3. Produciéndose una situación de sobregiro por cualesquiera de las causas singularizadas en el numeral 2 precedente, el Banco procederá a cargar la LCE en el orden en que se produzcan y registren tales eventos.

4. Cada vez que existan fondos disponibles en la Cuenta Corriente o Línea de Sobregiro, si la hubiere, y la LCE registrare saldos deudores, se abonará de manera automática la citada LCE, con cargo a las señaladas disponibilidades.

5. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, para el evento de que no haya fondos disponibles en la Cuenta Corriente ni en la Línea de Sobregiro, el Cliente se obliga a efectuar abonos a la LCE, con la frecuencia y por los importes que el Banco le informe en la respectiva cartola o por cualquier otro medio. Con todo, la LCE ha de hallarse íntegramente pagada, tanto en capital, intereses y comisiones, a más tardar al cumplirse el período de vigencia pactado.

6. El plazo de la LCE será de 6 meses, plazo que se renovará automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualesquiera de las partes decida ponerle término por escrito.

7. El monto de la LCE, se estipula en el respectivo Contrato y podrá ser aumentado por el Banco previo consentimiento del Cliente, salvo en aquellos casos que correspondan a la aplicación de modalidades de aumento previamente acordadas con éste. Dicho consentimiento se entenderá existir por la sola circunstancia de utilizar el Cliente, total o parcialmente, el mayor cupo autorizado. El Banco podrá rebajar el monto de la LCE con tal que a esa fecha el Cliente no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite.

8. En caso de término de la LCE se hará exigible el pago inmediato del saldo total adeudado a esa fecha, pudiendo el Banco cargar la Cuenta Corriente, si tuviere fondos disponibles.

9. La LCE devenga intereses equivalentes a la tasa máxima convencional vigente para operaciones no reajustables a más de 90 días. Los créditos cursados al amparo de la LCE devengarán intereses desde la fecha en que se cursen y hasta la de su pago efectivo, los que se calcularán y aplicarán sobre el saldo del respectivo crédito día a día.

10. En el caso que el Cliente hubiere contratado la Línea de Sobregiro, el mandato para completar el pagaré que con motivo de la contratación de dicha Línea se hubiere otorgado al Banco, se entiende complementado con motivo de la contratación de la LCE en el sentido de considerar para efectos del llenado del citado pagaré, las obligaciones derivadas de la utilización de esta última.

11. En todo lo que no fuere contrario, las estipulaciones contenidas en el Capítulo B de estas Condiciones Generales serán aplicables a la LCE.

D. PAGO DE INTERESES EN CUENTA CORRIENTE

1. El Banco pagará al Cliente con quien así se haya pactado, intereses sobre los saldos disponibles mantenidos en Cuenta Corriente, tasa que se expresará en términos anuales sobre la base de años de 360 días.

2. La tasa se pactará con el Cliente en términos anuales, devengándose siempre que se mantenga en dicha Cuenta el saldo mínimo promedio que se pacte a dicho propósito. Para tales efectos, no se

considerarán saldos disponibles aquellos fondos provenientes de depósitos sobre documentos mientras no sean liberados; ni los provenientes de cheques girados sobre la cuenta única fiscal, de vales a la vista, u otros documentos que el Banco haya accedido a liberar anticipadamente.

3. Las transferencias que se verifiquen hacia esta cuenta a contar de las 14:00 horas, no devengarán intereses por dicho día; y si se verificaren en día inhábil bancario, comenzarán a devengarse a contar del día hábil bancario siguiente.

4. El cálculo de los intereses lo efectuará el Banco dentro de los primeros 5 días de cada mes y su abono a la Cuenta se efectuará mensualmente, con valor del día primero de ese mes, aplicando al saldo promedio disponible que se haya mantenido en la Cuenta durante el mes anterior, una tasa de interés mensual equivalente a un doceavo de la tasa de interés anual pactada.

5. El cambio de la tasa así como el saldo promedio mensual mínimo disponible para tener derecho a percibir intereses se fijará por el Banco. El Banco podrá establecer tasas diferenciadas por tramos de saldos, incrementando o disminuyendo aquellas, conforme el antedicho saldo vaya cambiando de tramo.

6. Con todo, el Banco podrá suspender el pago de intereses, si se efectúan sobre la Cuenta Corriente, un número de transacciones mayor al establecido por el Banco para este producto. Si el Banco decidiere alterar el número de transacciones que afectan el pago de tales intereses, lo comunicará al Cliente por escrito.

E. CUENTA A LA VISTA

La Cuenta a la Vista es una cuenta expresada en pesos, moneda nacional, que no devenga reajustes ni intereses y opera principalmente a través de una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, /la "Tarjeta"/, la que tiene asociada una clave secreta de identificación personal, también conocida como PIN o Password, que servirá como clave para acceder a los sistemas o máquinas provistos de dispositivos electrónicos autosuficientes en las operaciones de dicha Cuenta. Serán aplicables al Contrato de Cuenta a la Vista, las normas contenidas en el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia, el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y la norma contenida en el Párrafo 4° del Titulo II de la Ley 19.496. Los depósitos a la Cuenta a la Vista se regirán de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo A de este instrumento.

El Cliente podrá retirar de su Cuenta a la Vista hasta el saldo disponible con un tope máximo de giros diario. Con todo, la Tarjeta no podrá ser utilizada fuera del país, salvo que el Banco expresamente así lo autorice.

El plazo de la Cuenta a la Vista será indefinido. Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato de Cuenta a la Vista, dando aviso a la contraparte, con una anticipación mínima de 30 días. Al término de dicho plazo, el Banco restituirá al cliente los saldos que mantuviere disponibles en la cuenta, previa deducción de las deudas, comisiones, impuestos y gastos que procedieren.

En lo no estipulado especialmente en esta letra y en particular respecto a las transacciones en que se utilice la Tarjeta como Tarjeta de Débito y a la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma, se estará a lo indicado en el Capítulo G del presente instrumento en lo que no sea contrario a la naturaleza de la Cuenta a la Vista.

Las controversias que se produjeren con ocasión del Contrato de Cuenta a la Vista, serán sometidas al conocimiento y resolución de la Justicia Ordinaria.

F. PAGO AUTOMATICO DE BIENES Y SERVICIOS (PAC-PAT)

1. El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en las Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista, Tarjetas de Crédito u otras cuentas que en lo sucesivo se habilitaren como medios aptos de pago / la "cuenta" o las "cuentas"/, las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de productos y/o servicios, sean éstos periódicos o eventuales, que presenten a cobro las empresas que provean dichos servicios o los establecimientos comerciales en los cuales se hubieren efectuado compras, ya sea en sus locales, en forma telefónica, o a través de redes virtuales como Internet u otras que permitan adquisiciones remotas. Para efectos de esta sección dichos proveedores de bienes o servicios se denominarán "la Empresa".

2. El Banco no asume responsabilidad alguna en relación a las compras de bienes o servicios que se efectúen, ya sea en cuanto a la efectiva entrega de los bienes o prestaciones adquiridos, su calidad y cantidad, o el precio de los mismos.

3. El Cliente asume el compromiso de mantener en las cuentas los fondos disponibles suficientes

para cubrir los cargos que se ordenen, liberando al Banco de toda responsabilidad si ello no ocurriera. Del mismo modo, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco si por cualquier motivo o circunstancia la Empresa no entrega, en el plazo convenido con aquél, la información con la correcta identificación del Cliente y/o del monto a cargar en la cuenta o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con la Empresa.

4. El Cliente podrá establecer límites máximo de cargo por cada cuenta y en dicho caso el Banco quedará liberado de responsabilidad por el no pago de cuentas que excedan dicha suma.

5. Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas el día que informe la Empresa respectiva, o el día hábil bancario siguiente, si aquel no lo fuere. En caso que no hubiere fondos disponibles en la o las cuentas respectivas, el Banco podrá realizar los cargos cuando hubiere fondos disponibles al efecto.

6. En el evento que se produzca, (i) el cierre de las cuentas señaladas para efectos de tales cargos; (ii) el término del convenio con la Empresa cuyos pagos autorizan (sólo respecto de aquellas cuyo convenio termine, permaneciendo vigente en lo relativo a las demás); (iii) la inexistencia reiterada de fondos suficientes para realizar los pagos encomendados, este servicio de Pago Automático podrá quedar sin efecto. En tal caso, el Cliente quedará obligado a realizar los pagos directamente en la Empresa. Igual efecto se producirá si las partes manifestaran su voluntad de poner término a este encargo por decisión comunicada a la otra mediante aviso que deberá despacharse con a lo menos 30 días de anticipación.

7. El Cliente declara conocer que la activación y los plazos de habilitación de los convenios de pago suscritos con posterioridad a la firma del Contrato, están sujetos a la calidad y validez de información que el Cliente entregue para su habilitación a través de los canales por los cuales efectuare las respectivas modificaciones, así como del estado de las obligaciones con la Empresa, lo que será verificado por el Banco con posterioridad a la modificación solicitada. En dicha virtud, exonera de responsabilidad al Banco por las eventualidades que de ello deriven.

8. El Cliente declara, asimismo, que para adquirir productos y mercaderías o utilizar servicios adheridos a este sistema de pago, deberá previamente verificar la nómina de los establecimientos que se encuentran incorporados a este servicio. El Banco no se hace responsable por la mala utilización que de este servicio puedan realizar establecimientos que no se encuentren adscritos a él.

9. El Cliente declara conocer y aceptar las consecuencias que pudieran derivarse de interrupciones o contingencias en los sistemas de telecomunicaciones a través de los cuales operan los servicios a que se refiere este acápite, motivados en razones de fuerza mayor o por la naturaleza propia de los dispositivos electrónicos susceptibles de fallar.

G. TARJETA DE DÉBITO o TARJETA BCI

1. La Tarjeta de Débito es una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, que tiene asociada una clave secreta de identificación personal, Password o PIN, que actuará como clave para acceder a los diferentes sistemas o máquinas provistas de dispositivos electrónicos autosuficientes. Entre otros, podrá acceder a servicios tales como cajeros automáticos, Autoservicios BCI, Redcompra y otros servicios que el Banco pudiere ofrecer mediante el empleo de la Tarjeta de Débito.

2. Las operaciones efectuadas mediante la Tarjeta de Débito a través de dispositivos electrónicos autosuficientes quedarán siempre y en todo caso sujetas a verificación. Atendido el hecho que los servicios a que accede el Cliente están asociados a un número secreto de identificación personal, la confidencialidad de éste deberá ser debidamente conservada y resguardada por el Cliente. Cualquier divulgación de dicho número o clave secreta será de su total y absoluta responsabilidad. El número secreto mencionado, podrá ser modificado en cualquier Cajero Automático de la red si el Cliente lo desea y cuando lo estime conveniente, grabando un nuevo número, sólo conocido por él.

3. El Cliente podrá solicitar tarjetas adicionales, asumiendo el Cliente la total responsabilidad por el uso que se haga de ellas. Las operaciones que se realicen con tarjetas adicionales, tendrán el mismo tratamiento que las efectuadas con la Tarjeta de Débito del Titular.

4. El Cliente podrá retirar de su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista a través del Cajero Automático, el monto máximo diario establecido. El

Banco queda facultado desde ya para cargar en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista, cada uno de los retiros que se realicen a través del Cajero Automático o el importe de las compras pagadas a través del sistema de Redcompra.

5. Terminado el respectivo Contrato de Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista, cualquiera fuere la causal que lo origine, el Titular queda obligado a devolver de inmediato las Tarjetas de Débito asociadas a dicha cuenta.

6. En caso de extravío, robo o hurto de la(s) Tarjeta(s) de Débito, el Cliente o el poseedor de una Tarjeta Adicional se obliga a dar aviso inmediato al Banco en cualquiera de sus oficinas o por los demás medios que el Banco le provea al efecto. Cesará la responsabilidad del Cliente respecto a los retiros o pagos que se hubieran realizado con la Tarjeta de Débito, sólo desde que el Banco registre el mencionado aviso.

7. La utilización de la Tarjeta de Débito quedará sujeta además a las siguientes estipulaciones:

a) El Banco autoriza al Cliente el uso de la Tarjeta de Débito, para efectuar pagos de bienes y/o servicios, con cargo directo, simultáneo e irrevocable, a su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista, en todos los establecimientos comerciales afiliados a esta modalidad,

b) Ni el Banco ni cualquier operador de la Tarjeta de Débito, responderá por la calidad, cantidad, especie, peso o medida de los bienes o servicios que se hubieren pagado a través de esta modalidad.

c) El Cliente también podrá pagar con la Tarjeta de Débito en establecimientos comerciales en el extranjero si así estuviere autorizado por el Banco y girar con ella en los cajeros automáticos adheridos, siempre contra su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista, aceptando desde ya el tipo de cambio de la moneda extranjera que el Operador utilice para determinar su equivalencia a pesos, moneda nacional, para los efectos de los cargos que se debitarán en su Cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente otorga mandato mercantil e irrevocable al Banco, con expresa facultad de delegar todo o parte del mismo, los contratos o convenciones, incluso aquellos necesarios para la fijación del tipo de cambio, que, en concepto del mandatario y/o de las personas en que éste delegue, fueren necesarios para posibilitar el cargo de la correspondiente Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista, por compras de bienes o utilización de servicios en el extranjero.

d) El Cliente se da por expresamente notificado del correspondiente cargo en su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista, por concepto del pago o giro efectuado, las comisiones y el impuesto, por el solo hecho de haber utilizado su Tarjeta de Débito.

e) El Cliente autoriza expresamente al Banco, para informar a los establecimientos comerciales afiliados acerca de la disponibilidad y suficiencia de los fondos para efectuar cada uno de los pagos mediante el sistema de Redcompra.

f) El Cliente podrá efectuar pagos de precios de bienes o servicios mediante la modalidad a que se refiere este acápite, hasta el límite máximo de dinero y según la periodicidad que el Banco autorice. Con todo, el Cliente podrá limitar a un monto máximo diario las transacciones o pagos que efectúe conforme a la modalidad pactada en este acápite, por los medios que el Banco habilite al efecto. Si el Cliente nada dijere en tal sentido, se entiende que se ha reservado el derecho a disponer por sí, o a través de tarjetas adicionales en su caso, de la totalidad de sus fondos o con cargo a líneas de sobregiro autorizadas.

g) El Cliente declara tomar conocimiento que el sistema electrónico computacional bajo el cual opera la Tarjeta de Débito, puede sufrir, por diferentes causas, desperfectos que imposibiliten su uso, o bien, puedan ocasionar el rechazo de una o más operaciones específicas, circunstancias éstas que el Cliente declara aceptar desde ya. Para el evento que el sistema electrónico que permite prestar el servicio a que se refiere este Capítulo no se encontrare funcionando en línea al momento de efectuarse el pago mediante la Tarjeta de Débito, o por cualquier otra causa, el Banco puede fijar límites máximos diferentes para la utilización de dicho medio de pago, sin consideración de la limitación señalada por el saldo disponible, o por la decisión del Cliente.

h) Se entenderá dada una orden de pago desde el instante en que el Cliente ha ingresado su clave secreta en el terminal o dispositivo electrónico instalado en el establecimiento afiliado al sistema, o desde que haya firmado el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones, en el caso de los establecimientos afiliados que no cuenten con dicho dispositivo electrónico y la transacción haya sido aceptada conforme.

i) La reserva, autenticidad, integridad y seguridad del acceso al sistema y la ejecución de las transacciones se resguardará a través de la antes señalada clave secreta, que permite la identificación del Cliente al momento de efectuar la operación.

8. En lo no previsto en este Capítulo regirán

supletoriamente y en lo que no sean contrarias, las condiciones generales señaladas en el Capítulo A para Cuentas Corrientes Bancarias y el Capítulo E para Cuenta a la Vista, según corresponda.

H. TARJETA DE CREDITO

1. El Banco otorga al Cliente o Titular, una Tarjeta de Crédito, concediéndole un crédito rotatorio en pesos, el que dispondrá en su totalidad o en partidas sucesivas, entendiéndose por la rotatividad del crédito, que los pagos parciales que efectúe le confieren una nueva disponibilidad igual al monto de lo pagado y hasta el monto máximo del crédito referido. En el evento que se incluya su uso en territorio extranjero el Cliente tendrá igualmente acceso a un monto máximo para gastos en moneda extranjera. La modalidad específica de la Tarjeta de Crédito y las cantidades asignadas figuran en el respectivo Contrato.

La Tarjeta de Crédito es personal e intransferible.

La Tarjeta de Crédito y el monto máximo en moneda nacional, los destinará el Cliente a la compra de bienes y al pago de servicios adquiridos o prestados por establecimientos afiliados a este Sistema en el territorio nacional. La Tarjeta de Crédito y el monto máximo en moneda extranjera, los destinará el Cliente a la compra de bienes y pago de servicios que podrán realizarse en el extranjero, con cargo a ella. La utilización de la Tarjeta de Crédito en el extranjero, implica que el valor de estas adquisiciones, independientemente de la moneda vigente en el país extranjero en que se utilice, será convertido a Dólares de los Estados Unidos de América. El tipo de cambio utilizado al efecto por los diferentes países es controlado por la marca Internacional que corresponda, no asumiendo el Banco ninguna responsabilidad al efecto.

2. El límite de crédito asignado a la Tarjeta de Crédito, se estipula en el respectivo Contrato y podrá ser aumentado por el Banco previo consentimiento del Cliente, salvo en aquellos casos que correspondan a la aplicación de modalidades de aumentos previamente acordadas con éste. Dicho consentimiento se entenderá otorgado por la sola circunstancia de utilizar el Cliente, total o parcialmente, el mayor cupo autorizado. El Banco podrá, informando por escrito al Titular, disminuir o suprimir el límite de crédito asignado a la Tarjeta de Crédito, según su política comercial o crediticia vigente ante cambios objetivos en la condición económica o financiera del Titular o en el deterioro de su comportamiento de pago.

En el evento que el Titular exceda el límite de crédito autorizado, el Banco podrá poner término a la Tarjeta de Crédito y exigir el pago inmediato de las sumas adeudadas y sus intereses penales.

3. Ni el emisor ni el Operador asumen responsabilidad en caso que cualquier establecimiento comercial afiliado al sistema rehúse admitir el uso de la Tarjeta de Crédito. Tampoco responderán de modo alguno por la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de los productos o servicios que adquiera o se le suministren al Titular de la Tarjeta de Crédito, asuntos que deberán ser resueltos directamente entre el usuario y el establecimiento afiliado

4. El uso de la Tarjeta de Crédito en territorio nacional, podrá originar créditos en cuotas otorgados por el Banco o el comercio, que el Titular queda obligado a pagar en los términos, condiciones y montos que se especifiquen en el o los comprobantes de venta respectivos y conforme a lo informado en el Estado de Cuenta.

5. El Titular podrá obtener del Banco avances en efectivo con cargo al crédito en moneda nacional o en moneda extranjera, estos últimos si se realizan en el extranjero, hasta por el monto máximo autorizado, conforme a las siguientes modalidades:

- Los avances en pesos serán sumados a la deuda que eventualmente pudiese mantener el Titular por la utilización de su Tarjeta de Crédito y se incorporarán al Estado de Cuenta conjuntamente con los impuestos, intereses y comisiones correspondientes y se pagarán en el mismo plazo que se establece para el crédito rotatorio.
- Los avances generarán intereses en favor del Banco, desde el día en que se efectúa el giro respectivo. La tasa de interés hasta la fecha del primer vencimiento del Estado de Cuenta en que se incluya su cobro, será la vigente para las operaciones con Tarjeta de Crédito del Banco que rija al momento de cursarse el avance.
- Los avances en moneda extranjera serán sumados a la deuda que eventualmente pudiese mantener el Titular en moneda extranjera por la utilización de su Tarjeta de Crédito y se incorporarán al Estado de Cuenta en dólares. Los impuestos y comisiones correspondientes, se sumarán a la deuda en pesos del Cliente y se pagarán en el mismo plazo que se establece para el crédito rotatorio.
- Estos avances generan intereses en favor del Banco, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del Estado de Cuentas en Dólares en

que se incluya su cobro.
- Toda comisión que el Banco tenga derecho a cobrar con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito, se hará efectiva en el próximo Estado de Cuenta.
- Podrán realizar avances diarios por el monto máximo establecido en el contrato y sujeto a las condiciones de los respectivos Cajero Automático y/o de los distintos países en que se opere.
- Para los efectos de los límites establecidos precedentemente, se consideran como máximo de avance, los retiros efectuados por el Cliente en su calidad de Titular de Tarjeta de Crédito, más los realizados por los beneficiarios de Tarjetas de Crédito Adicionales.

Mensualmente, el Operador por cuenta del Banco, liquidará mediante un Estado de Cuenta en moneda nacional y en moneda extranjera, en su caso, las sumas que adeude el Titular, las cuales incluyen el valor de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados mediante la Tarjeta, los avances en efectivo y los intereses y/o cargos que correspondan. Para los efectos del pago del Estado de Cuenta Nacional, el Titular podrá pagar en dinero efectivo, mediante cheque o cargo en cuenta corriente. En el caso del Estado de Cuenta Internacional, éste se deberá pagar en dólares de los Estados Unidos de América hasta el día de su vencimiento, con divisas de su propia disponibilidad, sin acceso al mercado cambiario, todo ello en conformidad con las disposiciones pertinentes del Compendio de Normas Financieras y del Compendio de Cambios Internacionales. En el evento que el Titular no hubiere efectuado oportunamente el reembolso en moneda extranjera según lo establecido precedentemente, mientras esté vigente la Tarjeta de Crédito y/o se mantengan obligaciones pendientes provenientes de su utilización, el Banco o el Operador adquirirán por sí o por mandatario autorizado en el mercado de cambios con cargo al Titular en su nombre y representación y en las condiciones establecidas por el Banco Central de Chile, las divisas necesarias para reembolsar el valor de las adquisiciones y/o servicios efectuados en el extranjero. Para tal efecto, el Cliente confiere en este acto mandato especial e irrevocable al Banco, al Operador o a un tercero autorizado por alguno de aquellos, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, en su nombre y representación, adquieran las divisas y moneda extranjera que sea procedente para el propósito enunciado. Será suficiente prueba para rendir cuenta de su gestión y del monto que el Banco y/o Operador hayan desembolsado por este concepto, los informes que cualquiera de ellos o el mandatario autorizado emitan para tal efecto. Los desembolsos que el Titular efectúa con su Tarjeta de Crédito en el exterior deberán ser pagados en su totalidad al Banco en Dólares de los Estados Unidos de América. El Cliente se compromete a efectuar mensualmente un pago no inferior al monto mínimo señalado en el Estado de Cuenta. Las sumas adeudadas por el Cliente, deberán ser canceladas sin lugar a requerimiento, dentro de los plazos y condiciones fijados en el Estado de Cuenta. El eventual retardo en la entrega del Estado de Cuenta, no libera al Titular de las obligaciones señaladas en este instrumento.

La reclamación para un cargo efectuado en el Estado de Cuenta deberá realizarse en el plazo de 45 días, a contar del vencimiento del Estado de Cuenta respectivo y la solución a la controversia se hará de acuerdo al Reglamento Operativo de la marca Internacional que corresponda y los plazos estipulados en él.

La adquisición de bienes y servicios en alguno de los establecimientos comerciales afiliados al Sistema en el territorio nacional dará origen a un crédito, el que se otorgará sin costo por el período comprendido entre la fecha de compra y el vencimiento del próximo Estado de Cuenta. Las sumas adeudadas que figuren en el Estado de Cuenta y que no sean canceladas a su vencimiento, constituyen un crédito afecto al cobro de una tasa de interés y de los impuestos correspondientes. La tasa de interés de los saldos insolutos corresponderá a aquella fijada mensualmente por el Banco para este tipo de operaciones y se devengará entre las respectivas fechas de vencimiento de los sucesivos Estados de Cuenta. La tasa a aplicar cada mes, será comunicada en el Estado de Cuenta del Titular y se aplicará día a día a todas las deudas que el Titular mantenga a partir de la fecha en que se acoge a crédito hasta la fecha de su pago efectivo.

El Titular podrá efectuar abonos al crédito entre fechas de emisión de Estados de Cuenta o de su facturación, en cuyo caso los intereses se devengarán sobre el saldo deudor diario. No obstante lo anterior, en caso que el Cliente utilice la Tarjeta para comprar bienes o pagar servicios en la modalidad de cargo inmediato o efectúe un avance en efectivo, las sumas así involucradas generarán a contar de la fecha de la compra o del avance, según corresponda, un crédito afecto a intereses.

En caso de mora se aplicarán intereses penales por

el saldo insoluto, que incluirá la diferencia entre el pago mínimo del crédito rotatorio establecido en el Estado de Cuenta y el monto efectivamente pagado. Esto sin perjuicio de los intereses que correspondan a aquella parte de la deuda que no se encuentre en mora.

La mora o el simple retardo en el pago de lo adeudado por cualquier concepto, facultará al Banco para hacer exigible en forma inmediata el pago íntegro de toda la deuda, como si fuera de plazo vencido, quedando autorizado el Banco, para cobrar intereses equivalentes a la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito no reajustables a más de 90 días, sin perjuicio de la obligación del Cliente de pagar las costas judiciales y demás gastos que se originen con ocasión del cobro, quedando el Banco facultado directamente o por intermedio del Operador para suspender el uso y/o cancelar la Tarjeta de Crédito y exigir su devolución inmediata. Asimismo, la facturación mensual de utilizaciones efectuadas con la Tarjeta en territorio extranjero, que no sean pagadas en dólares, al día de su vencimiento será traspasada en esa misma fecha a moneda nacional. Dicho traspaso se considerará para todo efecto como retardo del Titular, quedando autorizado el Banco o quien lo representare, para cobrar desde esa fecha los impuestos correspondientes e intereses equivalentes a la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito no reajustables, sin perjuicio de las demás sanciones ya señaladas. El Titular autoriza en forma irrevocable al Operador para que si fuere el caso, publique el código que lo identifica como deudor moroso o excedido en el Boletín de Seguridad, Central de Autorizaciones y/o terminales de puntos de venta, y su distribución a los establecimientos comerciales en el territorio nacional y en el exterior.

En consideración a que el Cliente accede a los servicios prestados por el Banco mediante la utilización de claves secretas de identificación personal, la confidencialidad de éstas deberá ser debidamente conservada y resguardada por el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad y seguridad.

En caso de pérdida, hurto, robo, falsificación o adulteración de la Tarjeta de Crédito en territorio nacional o internacional, el Cliente debe dar aviso inmediato al Banco a través del número telefónico de atención gratuita que se haya habilitado al efecto, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.009.

El emisor o el Operador, en su caso, deberá registrar la recepción del aviso tan pronto lo reciba y proporcionar al Cliente en ese mismo momento y por la misma vía, un número o código de recepción y la constancia de la fecha y hora de ingreso.

Si el extravío, hurto o robo de la Tarjeta de Crédito ocurre en el extranjero, el Titular queda obligado a contactarse con el Centro de atención al Cliente que las marcas han dispuesto en el país en que se encuentre, informando del hecho y acatando estrictamente y bajo su exclusiva responsabilidad las instrucciones y procedimientos que dicho Centro le imparta. Cesará la responsabilidad del Titular tan pronto haya dado aviso al Banco o Emisor y recibido el código de recepción a que alude este numeral. La nueva Tarjeta de Crédito que se emita en reemplazo de la anterior quedará sujeta a las mismas condiciones que establece este Contrato.

El Titular podrá solicitar al Banco, Tarjetas Adicionales, para ser usadas por la o las personas que él indique. En todo caso, estas Tarjetas adicionales se considerarán como una sola con la del Titular, sin que signifique de modo alguno que se aumenta el cupo máximo asignado a la Tarjeta del Titular, quien tendrá con respecto a las Tarjetas Adicionales, las mismas responsabilidades y obligaciones que ha adquirido para obtener su Tarjeta de Crédito. Terminada, por cualquier causa, la vigencia del Contrato y/o de la Tarjeta de Crédito, terminará automáticamente, en la misma fecha, la vigencia de las Tarjetas adicionales.

El Banco y/o el Operador aplicarán las comisiones según modalidades y montos que se contemplan en el contrato o en el documento que se proporciona al Cliente al momento de la suscripción de aquel, del que las presentes condiciones forman parte integrante. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del Cliente. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el Banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en que se comunique al cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. Si se efectuaren pagos anticipados de los créditos por el uso de las tarjetas,

las empresas emisoras podrán cobrar por concepto de comisión de prepago una suma que no debe exceder lo estipulado en la Ley N° 18.010.

La duración del Contrato será indefinida. Cualesquiera de las partes podrá en cualquier momento, terminar anticipadamente el Contrato, sin necesidad de expresión de causa, mediante un aviso por escrito otorgado a la otra.

Terminado el Contrato, cualquiera fuese la causa, el Titular queda obligado a devolver de inmediato la Tarjeta de Crédito y las Adicionales. A contar de la fecha en que termine el Contrato, se hará exigible el total adeudado, como si fuera de plazo vencido, devengándose el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito no reajustables por todo el tiempo que medie entre la fecha de terminación del Contrato y la de pago efectivo.

La Tarjeta de Crédito tiene un plazo de validez cuyo vencimiento figura impreso en ella y no pueden ser utilizadas con posterioridad a esa fecha. Una vez vencida, el usuario deberá proceder de inmediato a la inutilización de la Tarjeta. El uso de las Tarjetas, con posterioridad a su fecha de vencimiento, será de exclusiva responsabilidad del usuario. No obstante lo anterior, la Tarjeta de Crédito podrá ser renovada, entendiéndose que ello ha tenido lugar por el hecho de hacerse entrega de una nueva Tarjeta de Crédito y su recepción por parte del Titular.

El Cliente otorga mandato irrevocable al Banco para que contrate y renueve un seguro de desgravamen en virtud del cual en caso de fallecimiento de aquel, se paguen, hasta el importe de cobertura de dicho seguro, las deudas pendientes vigentes contraídas con ocasión del uso de la Tarjeta de Crédito. Desde ya el Cliente acepta las condiciones de la contratación del seguro y el cargo que hiciera el Banco, a cualquiera de sus Cuentas Corrientes, o la rebaja correspondiente del crédito que se le concediere, de las primas, impuestos, comisiones y otros gastos derivados de su contratación y renovación, en su caso, así como, las condiciones de procedencia e improcedencia del pago del seguro pactadas o vigentes en la Compañía.

Las alusiones que se hacen al Operador deberán entenderse efectuadas a nombre de aquel con quien el Banco tenga efectivamente vigente el Contrato respectivo de administración. Se deja constancia que el Operador podrá cancelar, descontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este Contrato, así como los privilegios y condiciones de uso de la Tarjeta de Crédito. El Banco comunicará cualquier modificación en este sentido al Cliente dentro del plazo de 30 días contado desde que rija el contrato celebrado con el nuevo Operador.

I. LÍNEA DE CRÉDITO MULTILÍNEA BCI O MULTILÍNEA

1. Se entiende como Línea de Crédito Multilínea Bci o Multilínea, una modalidad de crédito mediante avances, que se cursarán previa firma de la respectiva solicitud de crédito y se pagarán mediante cargos en la Cuenta Corriente del Cliente, incluyendo los intereses y reajustes que procedan. El monto de la Multilínea se estipula en el respectivo Contrato y podrá ser aumentado por el Banco previo consentimiento del Cliente, salvo en aquellos casos que correspondan a la aplicación de modalidades de aumentos previamente acordadas con éste. Dicho consentimiento se entenderá existir por la sola circunstancia de utilizar el Cliente, total o parcialmente, el mayor cupo autorizado. El Banco podrá rebajar el monto autorizado con tal que a esa fecha el Cliente no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite.

2. El Banco efectuará avances con cargo a la Multilínea, hasta por el monto pactado. Cada avance deberá ser requerido por el Cliente mediante un formulario-solicitud que le proveerá el Banco, en el cual quedará estampado el monto solicitado, la tasa de interés y el spread a aplicar para dicho avance, y las modalidades de pago del capital e intereses respectivos. El formulario-solicitud formará parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

3. Cada avance se considerará como un crédito otorgado en virtud de esta línea, una vez que el Banco cargue la Multilínea y abone la Cuenta Corriente por el mismo monto, descontados los impuestos. Los avances podrán tener las siguientes características y modalidades:

a) Avance en pesos con tasa de interés fija pagadero a un vencimiento;

b) Avance en pesos con tasa de interés fija pagadero en cuotas;

c) Avance en pesos con tasa de interés variable pagadero a un vencimiento;

d) Avance en pesos con tasa de interés variable pagadero a un vencimiento con capitalización de intereses;

e) Avance en pesos con tasa de interés variable y amortización fija;

f) Avance en pesos con tasa de interés variable amortización informada con capitalización de

intereses;

g) Avance en pesos tasa de interés variable y amortización informada;

h) Avance en Unidades de Fomento con tasa de interés fija pagadero a un vencimiento;

i) Avance en Unidades de Fomento con tasa de interés fija pagadero en cuotas.

En el formulario-solicitud se especificará en cada oportunidad la naturaleza del avance que se solicita.

4. El Cliente podrá efectuar abonos anticipados parciales o totales, debiendo pagar la o las comisiones máximas que se autorizan por la Ley 18.010.

5. El impuesto por cada avance de la Multilínea se calculará y cobrará por cada uno de los respectivos giros o desembolsos en las mismas fechas que dichos avances se otorguen.

6. Los créditos cursados, devengarán intereses desde la fecha en que se cursen y hasta la de su pago efectivo. Los intereses se calcularán y aplicarán sobre el saldo insoluto del respectivo crédito por el monto devengado en el respectivo período y conforme al tipo de avance que se haya cursado.

Los créditos cursados devengarán intereses desde la fecha en que se cursen y hasta la de su pago efectivo, los que se calcularán y aplicarán sobre el saldo del respectivo crédito día a día. La tasa de interés que se aplicará a dichos créditos, es variable y será la vigente para este tipo de crédito calculada día a día, mientras éste se encuentre vigente y será la compuesta por la Tasa de Interés que se indica en el respectivo Contrato más el diferencial o spread que allí se menciona.

Las sumas adeudadas por los avances que se cursen en Unidades de Fomento, se calcularán en lo referente a capital como a intereses, por su equivalente en moneda legal chilena al día de pago efectivo.

7. En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquier obligación cursada al amparo de la Multilínea, ésta devengará a favor del acreedor, el interés máximo que la ley permita estipular que rija durante la mora o simple retardo, para obligaciones de la misma naturaleza, intereses que correrán sobre todo el saldo insoluto hasta la fecha de su pago total. Además, el Cliente pagará los gastos, impuestos y costas personales y procesales que correspondan.

8. La Multilínea tendrá duración indefinida. Con todo, las partes podrán poner término en forma anticipada a la Multilínea, pudiendo el Banco exigir el total de lo adeudado a esa fecha.

9. El Cliente pagará una comisión de compromiso de crédito, al momento de autorizar la Multilínea y por cada año de vigencia de la misma, la que se detalla en el tarifario que se entrega al Cliente.

J. BCI CASH EXPRESS Y E-PYME

1. Bci Cash Express y e-Pyme, permiten al Cliente interactuar con el Banco a través de los distintos medios electrónicos y/o remotos que éste ha implementado, con el objeto de encargar o realizar las operaciones o servicios que se indican y describen en el contrato particular que el Cliente ha de suscribir al efecto y del que las presentes condiciones forman parte.

2. Cada vez que el Cliente requiera la prestación de un nuevo servicio, deberá suscribir el (los) anexos que correspondan a los productos que pretenda contratar. El Cliente faculta irrevocablemente al Banco para suscribir bajo la firma de uno o más de sus apoderados, la documentación referida a aquellos servicios amparados por estas Condiciones o aquellos que se ofrecieren en lo sucesivo, y que el Cliente decida contratar, señalando su intención en tal sentido por alguno de los medios que el Banco le provea, tales como internet, vía telefónica, por escrito y en general por cualquier medio electrónico y/o remoto, dispuesto por el Banco con las condiciones de seguridad necesarias para la identificación inequívoca del Cliente.

3. Para la prestación de los servicios contratados, el Cliente se conectará con el Banco por vía remota y ello se efectuará a través de sus apoderados y/o representantes debidamente facultados, mediante el ingreso de la correspondiente clave secreta personal e intransferible que es de exclusivo conocimiento del Cliente y de los apoderados o representantes que él determine. En consecuencia se entenderán efectuadas por el Cliente, las operaciones y transacciones contables, informativas, crediticias o instrucciones electrónicas de cualquier naturaleza, recibidas en el Banco y que hayan sido cursadas utilizando la clave secreta asignada al Cliente.

4. Las tarifas que se prevén para estos servicios, se mantendrán vigentes siempre y cuando se cumplan los acuerdos y condiciones de reciprocidad que se hubiere estipulado para cada uno de los servicios específicos que se detallen en el

respectivo Anexo de Contrato que suscribe el Cliente.

5. El Cliente deberá adoptar los resguardos que estime necesarios para proteger el acceso a los equipos, programas y aplicaciones de su dependencia. Cualquier filtración o mal uso que se hiciera de ellos o de sus conexiones, elementos de transmisión u otro, serán de su exclusiva responsabilidad.

6. Respecto a las personas que el Cliente autorice a utilizar los servicios, es de su exclusiva responsabilidad su designación y la forma de hacerlo, sin que al Banco corresponda verificar que ellos estén acreditados como sus representantes ni que las operaciones se hayan materializado efectivamente por su intermedio. Cada vez que el Cliente defina un usuario, dotado de facultades suficientes para autorizar pagos y/o efectuar cargos en las cuentas del Cliente, éste deberá informar por escrito al Banco, individualizándolo en dicho rol. Dicha comunicación deberá encontrarse suscrita por algún representante del Cliente con facultades suficientes y adjuntar a ella el recibo conforme por parte de la persona definida como usuario, entendiéndose con ello que se le ha creado como tal; que ha recibido una clave secreta y que las acciones realizadas a nombre de dicho usuario son de su responsabilidad. Con estos elementos el Banco procederá a habilitar el uso del producto por parte del usuario designado.

7. Para tener acceso y operar los productos Bci Cash Express y e-Pyme, el Cliente deberá utilizar los procedimientos y/o medios de seguridad, identificación e integridad que el Banco ha implementado o implemente en el futuro, para cada uno de ellos, y que pudieren estar asociados a los elementos requeridos para su utilización, tales como firma electrónica -simple o avanzada-, tarjetas magnéticas, número de Rut u otros, todos los cuales serán previamente informados por el Banco.

8. El Banco realizará, en línea o no, todas las instrucciones que emita el Cliente a través de los servicios electrónicos, instrucciones que serán consideradas como mandatos irrevocables para todos los efectos legales; quedando el Banco legitimado para cumplirlas y efectuar, por consiguiente, los cargos, abonos u otros, así como los demás actos que procedan.

10. Las partes dejan constancia y declaran que las claves de acceso, tarjetas y la firma electrónica son secretas, personales e intransferibles, siendo de exclusiva responsabilidad del Cliente mantener la debida diligencia y cuidado en su utilización.

En caso de extravío, hurto, robo, mal uso, o cualquier otra circunstancia similar, de aquellos elementos de seguridad y desde luego de la firma electrónica, el Cliente se obliga a dar aviso inmediato y por escrito al Banco, en cualquiera de sus oficinas, cesando la responsabilidad del Cliente contado desde el momento en que el Banco registre el mencionado aviso.

Existen servicios electrónicos en los que será requisito necesario para la utilización de los mismos, que el Cliente cambie en la primera oportunidad que opere, las claves o la firma electrónica. El Cliente autoriza expresamente al Banco, para que en su nombre y representación, solicite y obtenga de la entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción o quien cumpla la función de acreditación, designada por el propio Banco, /el "Certificador"/, la firma electrónica avanzada, sus Reglamentos y posteriores modificaciones. Para ello, el Banco, podrá suscribir todos los documentos e instrumentos, realizar todos los actos, y presentar los instrumentos públicos y/o privados requeridos por el Certificador. El Cliente se obliga a efectuar, todos los actos tendientes a obtener la firma electrónica avanzada de acuerdo a este punto, así como presentar la documentación que le sea solicitada.

11. Para poder operar Bci Cash Express y e-Pyme, el Banco y el Cliente determinarán en el respectivo contrato al tipo de usuario del servicio (Monousuario o Supervisor), el que estará provisto de una clave denominada "Clave de Supervisor", que corresponde a la única entregada por el Banco, y que le permite definir, asignar, mantener y eliminar usuarios de estos productos; perfiles de servicios y acceso a éstos. Por su parte, el Cliente podrá asignar las denominadas "Claves de Usuario", las que permiten a cada uno de éstos, en forma individual, operar determinados servicios. Se definen tres niveles de usuarios, que corresponden a "operador", "contralor" y "apoderado".

12. El Cliente acepta desde ya las condiciones, procedimientos y controles internos que el Banco utilice para el cumplimiento y ejecución de los servicios a que se refiere este Capítulo.

13. El Cliente faculta en este acto al Banco para efectuar cargos en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista asignada para cada servicio específico, con el fin de regularizar eventuales cargos o abonos improcedentes o provocados por errores o fallas

computacionales, procesos operativos, administrativos o de digitación.

14. Si el Cliente instruyere pagos sin contar al efecto con fondos disponibles suficientes, el Banco no los efectuará.

15. Las tarifas, comisiones e impuestos que se originen con ocasión de los servicios a que se refiere el presente acápite, serán cargados en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista definida para operar cada servicio en particular, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio. En el evento que el cargo automático de la tarifa en la cuenta prevista para cada producto específico, sea rechazado o el Cliente no pague oportunamente los servicios correspondientes, el monto de la factura correspondiente devengará el interés máximo convencional que legalmente sea procedente estipular a partir de la fecha de no pago.

16. Los servicios a que se refiere este acápite comenzarán a regir a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato particular, y tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá ponerle término dando a la otra un aviso por carta certificada con 30 días de anticipación a la fecha en que deba expirar, sin necesidad de expresar causa. El término del contrato implica la revocación de todos los servicios contratados por el Cliente conforme a este acápite, excepto los mandatos que haya otorgado, en tanto subsistan deudas u operaciones instruidas con anterioridad por el Cliente.

17. Asimismo, el Banco puede poner término al Contrato, en cualquier momento en los siguientes casos: (i) si por cualquier circunstancia el Banco o el Cliente procediera a cerrar la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista a su nombre; o, (ii) si el Cliente hiciere mal uso del equipamiento asociado al servicio, o realizare cualquier hecho, acción o aplicación del sistema que no corresponda a la naturaleza del servicio o lo utilizase con un propósito ajeno a los negocios que lo ligan con el Banco.

18. El Cliente se compromete a utilizar los servicios contratados dentro de los 60 días hábiles contados desde la fecha en que el Banco los habilite en su integridad. Si el Cliente no utiliza tales servicios dentro de ese plazo, deberá pagar un costo de mantención mensual por la no activación de los mismos. Utilizado el servicio al menos una vez, dicho costo se desactivará.

19. Las normas contractuales contenidas en este acápite se someten a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma.

K. BCI Multicrédito.

1. BCI Multicrédito, permite al Cliente realizar avances de dinero en efectivo, con abono a la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista que éste señale. El pago de cada avance, se concretará a través de un crédito en cuotas fijas. El cupo disponible para avances, variará según la aprobación vigente en el "Margen de Endeudamiento Global" que se otorgue al Cliente.

2. Los curses de avances, que corresponden a un crédito de consumo cuota fija- tasa fija, serán abonados en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista según el caso y el pago de las cuotas será cargado en la Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista o Tarjeta de Crédito. El número de cuotas y días de cargo de las cuotas, los determinará el Cliente al momento de solicitar el avance. Los impuestos, derechos o gastos que se devenguen con ocasión de cada avance, serán de cargo exclusivo del Cliente y formarán parte del crédito.

3. En caso de no estar vigente la Cuenta o Tarjeta de Crédito de cargo, al momento del pago de la cuota de un avance, el Cliente deberá solicitar a la sucursal una cuponera de crédito, para el pago de las cuotas pendientes.

4. El Cliente podrá solicitar el curse de avances a través de la página Web del Banco, canal de atención telefónica, sucursal o cualquier otro canal que en el futuro disponga el Banco para el uso de este producto.

5. El Cliente podrá efectuar abonos anticipados parciales o totales, debiendo pagar la o las comisiones máximas que se autorizan por la Ley 18.010.

L. DISPOSICIONES COMUNES

1. Dejan constancia las partes y están de acuerdo en que los productos que se regulan en las presentes Condiciones Generales y que se contraten, están afectos a comisiones, según modalidades y montos que se contemplan en el respectivo documento que al efecto el Banco entrega al Cliente al momento de la suscripción del Contrato. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del

Cliente. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el Banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en que se comunique al cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. Con todo, cualquiera sea la modalidad o periodicidad de pago de las referidas comisiones, en caso de cierre o término de cualquiera de los productos contratados por el Cliente, el Banco siempre tendrá el derecho de cobrar el total de las comisiones devengadas del respectivo período, independientemente del plazo estipulado para hacerlo, encontrándose facultado el Banco para debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta o producto de que se trate.

2. El Banco podrá determinar, cambiar o ampliar en cualquier momento y sin aviso previo los servicios del contrato, en la medida que ello amplíe las funcionalidades de los servicios o genere para el Cliente un mejor aprovechamiento del producto o tenga por objeto mejorar la calidad del servicio, sin que importe mayor costo para el Cliente.

3. El Banco podrá suspender o bloquear temporalmente los productos o servicios contratados, cuando medie caso fortuito o existan circunstancias graves en que el objeto sea proteger el interés del Cliente o evitar fraudes, o bien, existan razones para suspender una facilidad crediticia en caso de mora o frente a otros hechos objetivos.

4. En todos aquellos casos en que el Banco haga uso de los mandatos que el Cliente le otorga en el presente instrumento o en el Contrato, será suficiente rendición de cuentas, la entrega al Cliente de los comprobantes o documentos generados en la respectiva operación.

5. Instrucciones vía facsímil: En el caso de instrucciones enviadas por el Cliente al Banco vía facsímil o fax, éstas deberán identificar claramente la operación que el Cliente solicita al Banco, su monto y el número de la Cuenta cuando corresponda.

Las instrucciones deberán estar debidamente firmadas por el Cliente o por apoderados suficientemente facultados por aquel y registrados en el Banco.

Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad o en días sábados, domingos o festivos, se considerarán para todos los efectos, como impartidas el día hábil bancario siguiente.

El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas del fax, bastando al efecto, la mera confrontación con las firmas registradas en el Banco pudiendo éste cuando lo estime, solicitar una confirmación de la instrucción.

El Cliente declara que la decisión de utilizar el fax como medio de envío de instrucciones, será ejecutable bajo su única y exclusiva responsabilidad.

6. El Cliente autoriza al Banco para proporcionar a las filiales del Banco y/o a sociedades de apoyo al giro del Banco, datos de carácter personal o protegidos por la Ley General de Bancos y por otras disposiciones legales, cuando ello fuere necesario para el adecuado suministro de los productos y/o servicios que se pongan a disposición del Cliente; también cuando ello fuere necesario para agregar nuevos atributos o beneficios que mejoren la calidad de los servicios o productos puestos a su disposición por el Banco, sus filiales y/o terceros. A mayor abundamiento las partes declaran expresamente que lo anterior no constituye infracción al artículo 1º de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni al artículo 154 de la Ley General de Bancos, en lo relativo al secreto bancario, ni a las normas contenidas en la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

7. Contabilización transacciones: Las operaciones efectuadas en cualquier horario los días sábado, domingo y festivos y las realizadas los días hábiles bancarios, con posterioridad al horario normal de atención al público y antes de las 24:00 horas de cada uno de dichos días, se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata.

8. El Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los antecedentes que éste le requiriere, relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquiera naturaleza, que se hagan a través de éste, pudiendo objetar la transacción y en definitiva no cursarla, si aquel no quisiere o no pudiere demostrar el señalado origen, o éste fuere insatisfactorio o no se cumpliere con lo requerido por el Banco, el que no estará obligado a entregar razón de tal rechazo.

9. Servicios Financieros Vía Medios

Electrónicos y/o Remotos de Comunicación.- Para operar a través de los Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica. Para estos efectos, revestirán el carácter de firma electrónica las claves secretas, Pin, Password, medio de autentificación y/o autorización, entre otras, es decir cualquier tipo de elemento, sonido, símbolo, o proceso electrónico que permita al Banco validar al menos formalmente al Cliente, y desde luego, aquella que la Ley N° 19.799 define como firma electrónica. La firma electrónica podrá ser empleada, también, para la contratación de nuevos servicios que el Banco ofrezca al Cliente y para recabar de él su consentimiento cuando se requiriere, reservándose el Banco el derecho a exigir para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley.

El Cliente podrá crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear su firma electrónica cuando ello sea factible. El Cliente asume la responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de la firma electrónica en los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, así como por el hecho de que sea efectivamente usada por sus apoderados o representantes legales, en su caso, y que éstos cuenten con plenas facultades para convenir los Servicios. El Cliente deberá mantener su firma electrónica en forma confidencial toda vez que el uso de aquella, para todos los efectos legales a que haya lugar, será de su exclusiva responsabilidad.

El Cliente podrá instruir por medios electrónicos de comunicación, la transferencia de fondos con cargo a alguna de sus cuentas, destinados a otras cuentas del Banco o de otros Bancos. El Cliente autoriza expresamente al Banco para cargar cualquiera de sus Cuentas con los impuestos, comisiones y demás gastos que se generen en virtud de tales pagos. En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto.

Respecto de los servicios de consulta y transacción de que se realicen a través de los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, el Cliente declara en forma expresa e irrevocable: (a) que asume en términos legales y patrimoniales todas las consecuencias de las operaciones que se materialicen por la utilización de estos servicios; (b) que acepta y reconoce como prueba suficiente del uso correcto de los servicios, los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización; y, (c) que reconoce en forma expresa que la seguridad y reserva total de las operaciones a las cuales accede, quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta.

10. Comunicaciones: Los avisos, comunicaciones e instrucciones que el Cliente y el Banco deban enviarse al amparo de las presentes Condiciones Generales y/o del Contrato y en particular con ocasión de los productos y servicios contratados en su virtud, se efectuarán (i) a la dirección de correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea mediante carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente; (iii) por Internet; o, (iv) otros medios que ofrezcan seguridad tanto en la identificación del Cliente como en la fidelidad de la transmisión de datos involucrada.

11. Cada vez que en el presente Condicionado General se haga referencia a la página Web del Banco, se entienden en esta denominación, las páginas www.bci.cl; www.tbanc.cl y www.bcinova.cl

12. Para todos los efectos legales que se deriven tanto del o los respectivos contratos como del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna correspondiente al indicado por el Cliente en el respectivo Contrato o el que con posterioridad a su suscripción informe por escrito al Banco. Asimismo convienen y aceptan someterse a los Tribunales de Justicia de su jurisdicción, salvo en aquellos casos en que las partes hayan acordado someterse a arbitraje.

13. El Cliente acepta desde ya que las Condiciones Generales de los servicios y productos a que se refiere el presente instrumento se entiendan modificadas de pleno derecho en la oportunidad en que entren a regir disposiciones legales o emanadas de autoridad competente, que resulten contradictorias con este instrumento. Del mismo modo, el Cliente y el Banco acuerdan que le serán aplicables a los productos y servicios a que se refiere este instrumento, la normativa del Banco Central de Chile y las circulares e instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en lo que corresponda.